

Consejo de Justicia y Regimiento de esta noble
 Real Villa de Veguira. En virtud de lo que se ha
 visto en un Ayuntamiento segun lo tenen en
 de Costumbre especial Mente geronimoperez de
 Arrese segun lo aca de Hordinauo Panperez de
 Artola y hereniente de Sindico procurador general
 Phelipe de Arostegui y Francisco de Aquirrimen
 clia y Regidores del cuerpo de esta Villa Francis
 co de Agog diputado de ella Gaspar de Figarate
 diputado de la Decina de Huiauco Joan fer
 nandez de la Barca. Y Joan Perez de Narrutias
 Regidore de la parrochia de oxironcl. Joande
 Alguna diputado de ella que son en la mayor par
 te de dicho Consejo. Ven vos. Ven nombre de los
 que por quanto esta Villa y sus Vecinos. Y mora
 dres se allan muy apurados. Tal canca de
 con los continuos servicios que an hecho y
 estan haciendo anmagesta particular
 Mente con las ocasiones de la guerra con
 Francia en las tenantadas de la gente entra
 da ena que el Reino en la guarnicion de Ciburu
 Socorro de fuenterrauia. Y la que se a en la
 c. de ante y de puer para los estados de Fran
 cia en la frontera. Y la que se a en la
 de mill yn fanter de la corone. Y de que esta
 prouincia la que es de para el Tercio de don
 Alonzo Pacheco que ay sirue en Hazaña.
 Y para la guarnicion de su excelencia. Y de
 donde. Y que en los socorros extra
 dinarios que se le ay dado. Y lo que se ay con
 unido en los ayuntamientos que esta Villa
 ay enido muy grande. Y de a sierto demas
 de las Companias. Y tropas que an parado
 de trayto que ay da muy continua. Y unu
 merable en que los dichos Vecinos. Y mora
 an puesto y gastado su hacienda. Y aya

fu
 an
 id
 (faint handwritten notes on the left margin)

administracion de las cosas de esta villa de
titular en quicquid como le pareciere. Yo agra
por firme y todo lo que en virtud de este poder
hiciera yo el y obligamos el dicho conde de
Y sus propios. Yo el otorgamos ante el dicho
gruano en la sala de dicho ayuntamiento de
la dicha casa de concilio de la villa de
Vergara a veinte y ocho dias del mes de octu
bre mill y seiscientos y quarenta años. Yo
Diego de Garde Larrea la nique de la
villa de Y Bartholome de Ascarrunz y re
tes en la dicha villa. Yo firmaron los
que otorgan tes los que Juan de Escrivain y
los de ma y de Diego y de se congo co ot
Co de Escrivain = entre renglones que en la m
noble y nueva provincia de quipuzcoa o a bitria en m
tamiento general otorgamos aca. ma be testad particu
y de. emezado en

Diego de Escrivain Juan de Escrivain

Filipe de Arce

Juan de Arce Juan de Arce
Juan de Arce

Juan de Arce Juan de Arce

Bartholome de
Ascarrunz

Juan de Arce
Andres de Arce